

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2020-00066-00 -VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA-
Demandantes: MARIA LUCILA PARDO CUADRADO y MARIA CARLINA PARDO CUADRADO
Demandados: NIEVES INES RUBIO CUADRADO Y PERSONAS INDETERMINADAS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Integrado en debida forma el contradictorio, contestada la demanda por el señor Curador Ad Litem, y surtido el traslado de las excepciones de fondo, se procede a decretar la práctica de pruebas, previo a señalar la fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO conforme a lo dispuesto en los Art.- 372 y 373 del C.G.P.), se resolverá las excepciones previas, se intentará la conciliación, se practicará los interrogatorios de parte, se adoptará las medidas de saneamiento, se practicará las pruebas, se escuchará los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá fallo; bajo los siguientes lineamientos:

1. Las partes solicitantes y concurrentes, deberán asegurar que sus testigos, apoderados y demás intervinientes, cumplan las condiciones de bioseguridad determinadas por la autoridad nacional y local durante todo el tiempo de la diligencia (tapabocas, guantes, gel antibacterial, alcohol antiséptico y distanciamiento)
2. En la diligencia se aplicarán los protocolos propios de distanciamiento y de prevención con ocasión a la Pandemia COVID 19.
3. Ahora, la audiencia se hará de manera presencial in situ, conforme a los lineamientos establecidos en el Micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, ubicado en la página web www.ramajudicial.gov.co., y/o a través de la Secretaría del Despacho.

En Merito de lo Expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la Audiencia de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372,373 y ss del CGP, para el próximo **VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, en la que se decidirán las excepciones previas si hay lugar, se intentará la conciliación, se practicarán los interrogatorios de parte, se adoptarán las medidas necesarias de saneamiento, se decretarán y practicarán las demás pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y en lo posible se proferirá sentencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y dará lugar a imponer las sanciones establecida en el numeral 4° del artículo 372 del C. G del P., que consiste en multa de cinco salarios mínimos legales mensuales.

SEGUNDO: Requerir a los apoderados de las Partes para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen al Despacho su dirección de correo electrónico debidamente Registrada y/o actualizada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 392 del C. G. del P., se procede a decretar las pruebas solicitadas así:

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

- **DOCUMENTALES**

1º. Tener como prueba documental, las aportadas al proceso, con el valor probatorio que les pueda corresponder.

- ❖ Certificado de Tradición y Libertad del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-170129, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.-10 y 11.)
- ❖ Certificado de Tradición Especial del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-170129, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.-12)
- ❖ Escritura Pública # 219 de dieciséis (16) junio de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Única del Círculo de Villa de Leyva (Fol.-14 al 17)
- ❖ Certificado Catastral Nacional del Inmueble con Número Predial 00-00-00-00-0005-0419-0-00-00-000 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (Fol.- 18)
- ❖ Levantamiento topográfico (fl 19)

- **DICTAMEN PERICIAL**

- ❖ Dictamen Pericial y Plano Topográfico, rendido por el Auxiliar de la Justicia JAIME EDUARDO ESCANDÓN CORTES respecto del predio “El Triunfo” identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-170129 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Fol.- 20 al 33)

Se cita al Perito en mención a la Audiencia fijada en el numeral Primero (1º) de presente proveído para ser sometido a la contradicción correspondiente.

- **TESTIMONIOS**

- ❖ SANDRA PATRICIA PARDO CUADRADO
- ❖ VÍCTOR JULIO REYES BUITRAGO

- **INSPECCIÓN JUDICIAL**

A fin de fin de verificar la cabida, linderos, destinación, mejoras, explotación económica, características topográficas del inmueble a usucapir y en fin las demás inherentes al asunto, se ordena la práctica de inspección judicial.

- **DECLARACIÓN DE PARTE**

- ❖ Decretar la Declaración de a la parte demandante, para que bajo la gravedad de juramento absuelva el que le será formulado por el apoderado de esta parte, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho

testimonio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA NIEVES INES RUBIO**

- **DOCUMENTALES**

- ❖ Acta de diligencia de recepción de interrogatorio de parte de fecha 12 de abril de 2016 (fls 154-155)
- ❖ Plano Topográfico (fl 156)
- ❖ Copia Digital proceso No. 2015-0018, que cursa en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sachica (cd fl 168)

Por secretaria adjúntese el expediente físico del presente proceso, para los fines pertinentes

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Se decreta el Interrogatorio de Parte de MARIA LUCILA PARDO CUADRADO y MARIA CARLINA PARDO CUADRADO, que se recepcionara en la Audiencia fijada en el presente Proveído.

- **TESTIMONIALES**

- ❖ GLORIA REYES
- ❖ PEDRO LIBARDO DURAN
- ❖ MODESTO CUADRADO

- **PRUEBAS DEL CURADOR AD LITEM**

El Curador Ad Litem no hizo solicitudes probatorias

- **PRUEBAS DE OFICIO**

- **INTERROGATORIO DE PARTE**

Decretar el interrogatorio de las Partes, para que bajo la gravedad de juramento absuelvan el que le será formulado por el apoderado de esta parte, relacionado con los hechos y pretensiones de la demanda. Dicho interrogatorio será practicado en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveído.

El Despacho se reserva la posibilidad limitar los testimonios y/o decretar más pruebas en la audiencia de que trata el artículo 372 y s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SÁCHICA

La providencia anterior fue notificada por
Estado #014 de fecha: Mayo 12 de 2023

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario